



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11018.8/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante indica que el día 6/8/24 llega a su casa y sin previo aviso le han cortado el gas. Le reanudan el suministro el 26/8/24 y le cobran 120 € por el enganche. Le indican que se va a cambiar el contador porque no funciona, cosa que no era así. El 24/9/24 vienen a cambiar el contador y le dicen que sí funciona, pero que les han dicho que hay que cambiarlo porque marca error.

Está fuera de su domicilio y al llegar el contador marca 8 m3 sin haber usado ni calefacción ni agua caliente. La reclamada le indica que tiene que abonar 95 € para que vayan a revisar el contador.

En escrito de 26/7/24 indica que le están cobrando metros cúbicos que no ha gastado o le rectifican los metros cúbicos, pero no rectifican el pago.



Comunidad de Madrid

Quiere que se solucionen estos problemas y que se le abonen las cantidades cobradas indebidamente.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:
Presenta facturas en las que aparecen importes rectificadas, y dos facturas de fecha 24/2/2024 por importes negativos de 61,14 € y 22,88€ respectivamente. Presenta, entre otras, factura de 29/9/2024 del periodo 7/8/24 a 24/9/24 por importe de 161,60€ en la que se incluyen 119.58€ de gastos de reapertura de suministro, con la que no está de acuerdo.

- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:
Que todo es correcto, alude a los abonos y compensaciones realizados, y señala que actualmente consta un importe pendiente de pago de 196,18 € de dos facturas de fecha 30/6/2024 y 29/9/2024.

2.- Dar audiencia a las partes.

-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante se encuentra disconforme con algunas de las facturas emitidas porque se le cobran metros cúbicos que no ha consumido y también con el corte de suministro realizado por la reclamada sin ninguna justificación.

En cuanto a las cantidades facturadas de forma errónea la reclamada indica que ha realizado abonos y compensaciones para corregir los desajustes en las facturas, y así parece que ha sido.

Por lo que hace al corte de suministro, se puede considerar que se produjo tal como la reclamante indica, circunstancia que queda acreditada por el hecho de que en la factura de fecha 29/9/2024 se cobrara por la reapertura del suministro. De la facturación y de la documental aportada al expediente no se desprende el motivo que dio lugar al corte del suministro, de modo que la reclamada no justifica esta actuación y debe, por tanto, reintegrar a la reclamante el importe de 119,58 € facturado en concepto de reapertura del suministro.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda ESTIMAR EN PARTE la solicitud de arbitraje de D^a



Comunidad de Madrid

[REDACTED] de manera que la parte reclamada debe reintegrarle el importe de 119,58 € que le cobró por la reapertura de suministro en la factura de fecha 29/9/2024.

El Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

[REDACTED]